

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/845/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cuatro de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/845/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000780**, otorgado respuesta a la solicitud.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con el sujeto obligado, en fecha dos de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la clasificación de la información y la entrega de la información incompleta**.
- III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.
- IV. ADMISIÓN.** El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/845/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“que la Dirección Municipal de Transporte Público, proporcione la información así como la evidencia documental que tenga en sus archivos respecto de lo siguiente:

- a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*
- b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.*
- c) La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-4274.*
- d) El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*
- e) Si el señor NICOLAS PINEDA CARDENAS adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 mediante acto administrativo de transferencia autorizado por esa Dirección.*
- f) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*
- g) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 prestaba el servicio de ruta con los colores rojo y negro” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 25 de agosto de 2022

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, en relación con la solicitud de acceso a la información de folio Q20059022000780, cuya descripción es:

"que la Dirección Municipal de Transporte Público, proporcione la información así como la evidencia documental que tenga en sus archivos respecto de lo siguiente: a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TU-TS-4274, b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TU-TS-4274 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, c) La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TU-TS-4274, d) El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TU-TS-4274, e) Si el señor NICOLAS PINEDA CARDENAS adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TU-TS-4274 mediante acto administrativo de transferencia autorizado por esa Dirección, f) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TU-TS-4274". (Sic)

Le informo que fue turnada a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección y se proporcionan las ligas electrónicas a las que hace mención el área en su oficio.

Aunado a lo anterior, esta Dirección le informa que la respuesta a su solicitud deriva de la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la que el área solicitó la Clasificación Confidencial Parcial de Información, misma que puede consultar en la siguiente liga electrónica:

Ligas del área	Liga Original	https://drive.google.com/file/d/1tGMjvi14RgRPgvWHBB65VRYJ6cPP_St0/view?usp=sharing
	Liga Corta	https://goo.su/UlyGxtw
Resolución de Comité	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-2022818163474317-120223119.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/jam1S

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"la información requerida es de orden público, sin embargo, la autoridad solo puede responder las preguntas realizadas, y salvaguardando si así lo decide las documentales que lo avalen o en su defecto, omitir los datos personales del respectivo permisionario, por lo cual, no cumple con los estándares de reservar dicha información como confidencial, solicitando que se le requiera nuevamente el cumplimiento de los cuestionamientos sin la evidencia documental" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

Por lo tanto, hago de su conocimiento que en relación a la inconformidad del solicitante, antes menciona en la que manifestó **NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE RESERVAR DICHA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, tengo a bien hacerle del conocimiento que se le contestaron los incisos de una manera **ACCESIBLE, INTEGRAL, OPORTUNA, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, CLARA Y PRECISA**, pero en aras de proporcionar la información tengo a bien **NUEVAMENTE** contestar lo peticionado.

De lo antes expuesto, le informo que en base a la información requerida con antelación por parte de la Dirección a mi cargo, se solicitó al área de archivo, la información solicitada, por lo que tengo a bien, informar lo siguiente:

- a) *si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*

Respuesta: si

- b) *Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.*

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Prolongación Paseo de los Héroes esq. Ave. Ermita Norte s/n,
Colonia Los Santos Delegación Municipal La Mesa C.P. 22540
(664) 608-3419

Respuesta: dentro del expediente del número económico TIJ-TS-4757, no se encuentra Dictamen donde se otorga el permiso por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.

- c) *La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-4274.*

Respuesta: es Sin Itinerario Fijo (TIJ-TS).

- d) *El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*

Respuesta: Sergio Rodríguez Durán.

- e) *Si el señor NICOLAS PINEDA CARDENAS adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 mediante acto administrativo de transparencia autorizado por esa Dirección.*

Respuesta: si.

- f) *El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 (Sic)...*

Respuesta: Nicolas Pineda Cardenas.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia el sujeto obligado informo que lo solicitado deriva de una resolución emitida por el Comité de Transparencia en el que se solicitó la Clasificación Parcial, agregando ligas de acceso para su consulta.

Derivado de la liga puesta a disposición para la consulta, este Órgano Garante observó que conduce a la Resolución de Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana,

de numero 4.5-29°/SE/XXIV/2022, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual clasificó la información como confidencial por contener datos personales.

Bajo la clasificación realizada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, agregó versión publica de permiso de servicio público de taxi, como un acta administrativa de transferencia.

“[...]”



AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN
4.5-29°/SE/XXIV/2022

Resolución 4.5-29°/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059022000780.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. **Área:** Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. **Comité de transparencia:** Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley;
- III. **Dirección General de Transparencia:** Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- V. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia

ANTECEDENTES

El 01 de agosto de 2022, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059022000780, que consiste en:

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de la información concerniente a fotografía, huellas dactilares, firma, domicilio particular, edad, lugar de origen, estado civil y nombre de los beneficiarios, como confidenciales, en los términos precisados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. -Se **APRUEBA** la versión pública exhibida por el área.

Remítase esta resolución a la Dirección General de Transparencia, para que realicen los trámites administrativos conducentes y proceda a **notificar, publicar y verificar el cumplimiento** de lo que aquí se resolvió.

Así lo resolvió este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por unanimidad de votos de sus integrantes en la vigésima novena sesión extraordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2022, quienes firman en unión del secretario técnico del Comité.

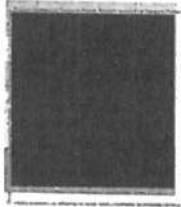
Presidente del Comité

Secretario Técnico del Comité



PERMISO DE SERVICIO PÚBLICO

Permiso No.
TIJ-TS- 4274



Sección Municipal del Transporte es nula

El Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en los artículos 3 fracción III y 7 fracción VII de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 3 fracción III y 11 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California; artículos 3, 4, 5, 6, 119, 120, 185 y 198 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, extiende el presente permiso al C. NICOLAS PINEDA CARDENAS

cuya fotografía y firma aparecen al margen; ciudadano mexicano, originario de [redacted] del Estado de [redacted]

de [redacted] años de edad, estado civil [redacted], con domicilio en [redacted]

de la ciudad de Tijuana, Baja California, para que preste servicio público municipal de transporte, en la modalidad de servicio de TAXI SIN ITINERARIO FIJO en los perímetros de [redacted]

del Municipio de Tijuana, Baja California con un vehículo de su propiedad.

El presente permiso vence el día 31 de diciembre del 2017 y podrá ser revalidado por un periodo sucesivo de igual duración al que ha sido otorgado, siempre que el permisionario hubiere cumplido y respetado en todos sus términos las condiciones establecidas en el permiso; debiéndose presentar personalmente o mediante poder legal dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, a solicitar la revalidación, ante la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, debiendo acreditar estar al corriente del pago de los impuestos y derechos fiscales correspondientes. La falta de solicitud de revalidación del permiso dentro del plazo establecido en la reglamentación municipal, implicará su vencimiento al cumplirse el término para el cual fue otorgado.

El permisionario se compromete a cumplir con todas las obligaciones a su cargo y de manera específica está obligado a observar lo estipulado en el artículo 138 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California. El permisionario podrá designar chofer sustituto, quien deberá cumplir con todas las obligaciones reglamentarias. Este permiso constituye patrimonio familiar en términos de la Ley General de

Firma del Permisionario



Sección: Control Vehicular
Número de oficio: PERMISOS/1126/2016
Expediente: PERMISO EGO, TIJ-TS-4274
Asunto: TRANSFERENCIA CON PODER NOTARIAL

ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA CON PODER NOTARIAL DE PERMISO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 15:32:20 horas del día 26 de enero de 2016, en las instalaciones de las oficinas que ocupa la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana del H XXI Ayuntamiento de Tijuana, B.C., ubicada en Prolongación Paseo de los Heroes esquina con avenida Ermita Norte sin número, Col. 20 de Noviembre de esta ciudad, se procede a celebrar el acto de Transferencia de permiso de Transporte Público con la comparecencia del(la) C. CAROLINA ARELLANO GARCIA en su carácter de apoderado legal del(la) PERMISIONARIO(A) C. MARIA MAGDALENA ILIZALITURRI BARRAGAN, Titular del número económico TIJ-TS-4274 del Servicio Público en la modalidad de TAXI, cuyas generales obran en los expedientes de esta Dependencia, mismo que acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 27955, Volumen 397, de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, expedida por el NOTARIO PÚBLICO LIC. J ENRIQUE WEHEBER BARREIRO, en la ciudad de TIJUANA B.C., agregándose copia para que obre como correspondiente y el(la) Apoderado(a) señala como domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en [redacted] identificándose con IFE foliada con el número [redacted], quien en este acto y con las facultades que le otorga el(la) C. MARIA MAGDALENA ILIZALITURRI BARRAGAN, de forma voluntaria renuncia y cede todos los derechos inherentes derivados del permiso en mención a favor de el(la) C. NICOLAS PINEDA CERDENAS, por así convenir a sus intereses personales.

Así mismo comparecen como testigos el(la) [redacted], con domicilio particular en [redacted], quien se identifica con LICENCIA, con número [redacted] y el(la) C. UBLESTER PINEDA SANCHEZ teniendo como domicilio particular el ubicado en [redacted] identificándose con IFE, foliada con número [redacted]

De igual manera el(la) C. NICOLAS PINEDA CERDENAS, quien se identifica con LICENCIA foliada con número [redacted], y con domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en [redacted], solicita se sean transferidos los derechos y obligaciones a su favor del permiso TIJ-TS-4274, el cual tiene vigencia al 31 de diciembre de 2017, comprometiéndose a Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General de Transporte Público Municipal del Estado de Baja California y del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

[...]"

Por tal motivo, la persona recurrente espues que se agravio refiriendo que "la información requerida es de orden publico, sin embargo, la autoridad solo puede responder las preguntas realizadas, y salvaguardando si asi lo decide las documentales que lo avalen o en su defecto, omitir los datos personales del respectivo permisionario, por lo cual, no cumple con los estándares de reservar dicha información como confidencial, solicitando que se le requiera nuevamente el cumplimiento de los cuestionamientos sin la evidencia documental"(sic)

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión registró una contestación, por lo que se considera procedente analizar la respuesta otorgada al requerimiento de información.

De esta manera, se advierte que la persona recurrente planteó diversos cuestionamientos entorno a un permiso para la prestación del servicio público de taxi, planteamientos que el Órgano Garante enlista de la siguiente manera:

- a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.
- b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.
- c) La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-4274.
- d) El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.
- e) Si el señor NICOLAS PINEDA CARDENAS adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 mediante acto administrativo de transferencia autorizado por esa Dirección.
- f) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.
- g) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 prestaba el servicio de ruta con los colores rojo y negro.

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al recurso, otorgó las siguientes manifestaciones a los planteamientos de la siguiente manera.

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274</p>	<p>SI</p>

<p>b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California</p>	<p>No se encuentra Dictamen donde se otorga el permiso por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.</p>
<p>c) La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-4274</p>	<p>Es Sin Itinerario Fijo (TIJ-TS)</p>
<p>d) El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274</p>	<p>Sergio Rodríguez Duran</p>
<p>e) Si el señor NICOLAS PINEDA CARDENAS adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 mediante acto administrativo de transferencia autorizado por esa Dirección</p>	<p>Si</p>
<p>f) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274</p>	<p>Nicolás Pineda Cárdenas</p>
<p>g) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 prestaba el servicio de ruta con los colores rojo y negro</p>	<p>Se agregó -permiso de servicio público de taxi; y -acta administrativa de transferencia</p>

Aunado lo anterior, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo la clasificación de la información realizada como Confidencial, agregando Resolución de Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, de numero 4.5-29°/SE/XXIV/2022, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual clasificó la información como confidencial por contener datos personales, así como versión publica de permiso de servicio público de taxi, como del acta administrativa de transferencia, atendiendo a las formalidades que para ello se establecen, de conformidad con el artículo 54 fracción II

de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹.

Bajo tal tesitura, la información pública debe regir el principio de máxima publicidad salvo la información que pudiera relacionarse con la información que identifique o haga identificable a una persona, en tal caso deberá regir el principio contrario, el de máxima protección, a efecto de no violentar el derecho de las personas a la protección y a la no divulgación de su información privada como datos personales, así como respetando el derecho de acceso a la información pública, en la que su divulgación debe demostrar el interés público, no dejando de observar una posible afectación desproporcional al derecho a la vida privada y la protección de los datos personales, es pues que el sujeto obligado se pronunció ante una clasificación de información como confidencial.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en el que se encuentra el principio de legalidad, en la que la esencia es proteger la seguridad jurídica de los particulares frente a los actos de autoridad, en la que debe tomarse en consideración el siguiente criterio, Jurisprudencia I.4o.A. J/43, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito².

Análisis normativo

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los Lineamientos Generales y Locales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen las directrices de la clasificación de información, entendida ésta como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

² Fundamentación y Motivación. El aspecto formal de la garantía y su finalidad se traducen en explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión

Así, la normatividad en materia de transparencia debe considerarse un todo armónico e interpretarse a la luz de un criterio sistemático, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California³, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, que para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se **deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales** que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, aplicando en todo momento un aprueba de daño.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 expone que:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

En el mismo sentido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116 considera la información confidencial la que contiene datos personales de la siguiente manera.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

³ Se puede encontrar en:

<https://infocdmx.org.mx/documentospdf/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Baja%20California.pdf>

⁴ Se puede encontrar en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/586579/LGTAIP_13-08-20.pdf

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California define la información confidencial en su artículo 4 fracción XII como:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

Así en concatenación con las normas en cita el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California considera los datos personales de la siguiente manera.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros,

afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

Por parte, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁵, el artículo 3, fracción IX, define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En concatenación a ello, el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé que los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

De la normativa en referencia, se establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de confidencialidad, y serán los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Así, los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia y no podrán clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Además, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, y en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de confidencialidad, el Comité de Transparencia de los sujetos obligados deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de la unidad administrativa competente, y dicha resolución deberá notificarse al particular.

Precisando que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, los sujetos obligados deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta a los supuestos de información establecidos en la Ley de la materia y/o en otra disposición legal.

En ese sentido, señaló que los límites al ejercicio del derecho de acceso a la información, deben ser observados e invocados en el caso concreto mediante una resolución debidamente fundada y la motivada por el Comité de Transparencia de cada

⁵ Se puede encontrar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

sujeto obligado, agregando para ello el Acta de Comité, donde clasificó la información como confidencial parcial, por contener datos personales.

Presisado lo anterior, en análisis de la información solicitada por la persona recurrente medularmente tenemos:

“que la Dirección Municipal de Transporte Público, proporcione la información así como la evidencia documental que tenga en sus archivos respecto de lo siguiente:... registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274...”

De tal forma que, para la clasificación de la información como confidencial expuso como prueba de daño que, lo que se pretende clasificar son los datos de fotografía o imagen, huellas dactilares, firma, domicilio, edad, lugar, estado civil, nombre de beneficiario, pues al tratarse y revelarse datos personales y confidenciales vulneraría el derecho a la protección de datos personales.

En este sentido, el daño probable, presente y específico que produciría la publicidad de la información, es mayor que el interés público, por tanto, no es factible proporcionar al solicitante los datos confidenciales, ya que de hacerlo se violentarían los derechos a la protección de datos personales.

El sujeto obligado al exponer su prueba de daño manifestó que, la solicitud señalada, encuadra en el supuesto de información confidencial de manera parcial, de conformidad con los artículos 11, 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 137 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De tal manera, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora el análisis realizado mediante el cual funda la clasificación realizada como confidencial relativa a datos personales, en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California⁶.

De lo anterior, es posible advertir la colisión de principios constitucionales, principalmente se abordará el que atañe a la información de una persona física que la identifica o que la hace identificable, referente en el acceso a la información pública;

⁶ <https://www.itaipbc.org.mx/files/MarcoNormativo/Reglamentos/Reglamento-de-la-Ley-de-Transparencia-ITAIPBC-22JUN2021.pdf>

con las diversas opciones para resolver esta controversia, se busca elegir la que menos interfiera con tales principios y que cumpla con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al realizar la prueba de interés público.

Idoneidad

En cuanto a la idoneidad, el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, como es el caso del Ayuntamiento de Tijuana, en este sentido, el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de acceso a la información pública.

Así, la información solicitada en poder del sujeto obligado consiste en la inherente a datos que identifican o hacen identificable a una persona; el sujeto obligado manifestó que no es posible otorgar la información solicitada, ya que, se actualiza una excepción al derecho de acceso de la persona recurrente, en específico la clasificación de la información como confidencial pues de divulgarse representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, siendo la protección de los datos personales superior al interés público, que de conocerla no resultaría útil o beneficiosa para la sociedad.

Al respecto, uno de los supuestos por los cuales se puede clasificar como confidencial la información solicitado por la ciudadanía es que ésta consista en datos que identifiquen o hagan identificable a una persona física de conformidad con el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en concatenación con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁸, en este sentido, el derecho a la protección de datos personales es concebido de origen como instrumento de protección hacia las personas físicas.

De lo anterior este Órgano Garante advierte la posible lesión del derecho a la protección de datos personales al revelar información solicitada por la persona recurrente, toda

⁷ Se puede encontrar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Se puede encontrar en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/30112022-Lineamientos-de-Clasificacion-y-Desclasificacion-01_14h.pdf

vez que la misma encuadra en aquella que identifica o hace identificable a una persona física, en este sentido, la medida **puede ser idónea**.

Proporcionalidad

Por lo que hace a la proporcionalidad, el beneficio de obtener la información pública solicitada representa un riesgo real, como también la divulgación de la misma, la cual, no supera el interés público general, puesto que los datos contienen datos personales que hacen identificable a una persona.

Por otra parte, en lo que respecta a la proporcionalidad, resulta que la medida adoptada resulta el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, pues como ha quedado precisado ante la clasificación de la información en la Resolución de Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, de número 4.5-29°/SE/XXIV/2022, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Así el sujeto obligado acreditó que la información personal resulta ser clasificada, pues de ser otorgada, esta contiene datos que identifican o pueden ser identificables a una persona, demostrando un riesgo real que resultaría en un perjuicio el que se difunda, por tanto, la clasificación de la información como confidencial es **proporcional**.

Necesidad

Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como confidencial de la información solicitada, versa sobre los datos que identifican o hacen identificable a una persona resulta que la medida adoptada **es la menos restrictiva** frente al derecho de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la que sujeto obligado deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, a la divulgación supera el interés público y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, situación que justificó, aprobándose por unanimidad el carácter de información confidencial de manera parcial, lo concerniente a fotografía, huellas dactilares, firma, domicilio particular, edad, lugar de origen, estado civil y nombre de los beneficiarios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información **representa un riesgo real**, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría **la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, y

III.- La limitación **se adecua al principio de proporcionalidad** y **representa el medio menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.

Énfasis añadido

A la postre, es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Así mismo, el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; dispone que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, que a su letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De igual forma, el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que toda la información en

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655902/LFTAIP_20-05-21.pdf

posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**"

De igual forma, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados.

Seguido de **la susceptibilidad de la clasificación de la información** en atención a las particularidades de cada caso concreto, su determinación deberá realizarse a través del Comité de Transparencia, con la justificación correspondiente siendo total o parcial, en la que este puede **confirmar, revocar o modificar** a través de una resolución o acuerdo, debiéndola de notificar al solicitante formalmente, de conformidad con el artículo 106 y 109 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹⁰ y cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, es posible concluir que, para el caso particular, si otorgó respuesta a los planteamientos peticionados; como también si resulta procedente la clasificación de la información de la documentación de un permiso de servicio público de taxi, como un acta administrativa de transferencia, de conformidad con la ley de la materia

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta ponencia resolutoria que, de la versión publica expuesta por el sujeto obligado se aprecia que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, susceptibles de ser clasificados como confidenciales tal como lo establece la norma expuesta en el análisis, como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹⁰ Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

Sección: Control Vehicular
Número de oficio: PERMISOS/1126/2016
Expediente: PERMISO ECO. TJJ-TS-4274
Asunto: TRANSFERENCIA CON PODER NOTARIAL

ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA CON PODER NOTARIAL DE PERMISO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA
MODALIDAD DE TAXI

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 15:32:20 horas del día 26 de enero de 2016, en las instalaciones de las oficinas que ocupa la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., ubicada en Prolongación Paseo de los Heroes esquina con avenida Ermita Norte sin número, Col. 20 de Noviembre de esta ciudad, se procede a celebrar el acto de Transferencia de permiso de Transporte Público con la comparecencia del(los) C. CAROLINA ARELLANO GARCÍA en su carácter de apoderado legal del(los) PERMISIONARIO(A) C. MARIA MAGDALENA ILIZALITURRI BARRAGAN, Titular del número económico TJJ-TS-4274 del Servicio Público en la modalidad de TAXI, cuyas generales obran en los expedientes de esta Dependencia, mismo que acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 27955, Volumen 397, de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, expedida por el NOTARIO PÚBLICO LIC. J ENRIQUE WEHEBER BARREIRO, en la ciudad de TIJUANA B.C., agregándose copia para que obre como correspondiente y el(los) Apoderado(a) señala como domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en [REDACTED] identificándose con IFE foliada con el número [REDACTED] quien en este acto y con las facultades que le otorga el(los) C. MARIA MAGDALENA ILIZALITURRI BARRAGAN, de forma voluntaria renuncia y cede todos los derechos inherentes derivados del permiso en mención a favor de el(los) C. NICOLAS PINEDA CERDENAS, por así convenir a sus intereses personales.

Así mismo comparecen como testigos el(los) [REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED] y el(los) C. UBLESTER PINEDA SANCHEZ, quienes se identifican con LICENCIA, con número [REDACTED] y el(los) C. UBLESTER PINEDA SANCHEZ, teniendo como domicilio particular el ubicado en [REDACTED] identificándose con IFE, foliada con número [REDACTED].

De igual manera el(los) C. NICOLAS PINEDA CERDENAS, quien se identifica con LICENCIA foliada con número [REDACTED] y con domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en [REDACTED] solicita se sean transferidos los derechos y obligaciones a su favor del permiso TJJ-TS-4274, el cual tiene vigencia al 31 de diciembre de 2017, comprometiéndose a Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General de Transporte Público Municipal del Estado de Baja California y del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Del mismo modo, se tiene que, si bien el sujeto obligado realizó la clasificación de la información como confidencial elaborando una versión pública para ello, en donde testó los datos referentes a fotografía o imagen, huellas dactilares, firma, domicilio, edad, lugar, estado civil, nombre de beneficiario, los cuales fueron expuestos en la Resolución del Comité de Transparencia, estos no cumplen con lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues en ellos se tiene que, al elaborar la versión pública de un documento eliminando las partes o secciones clasificadas, deberá ser de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos, que al testar los datos o caracteres que los sustituyan, deberá insertarse un recuadro cubriéndolos, de manera que no puedan advertirse letras, números o signos que delaten el contenido, **estableciendo el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o, en su defecto, al margen o al final del documento**, situación que se omite en algunas de las secciones.

"[...]"



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

Sección: Control Vehicular
Número de oficio: PERMISOS/1126/2016
Expediente: PERMISO ECO. TJJ-TS-4274
Asunto: TRANSFERENCIA CON PODER NOTARIAL

ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA CON PODER NOTARIAL DE PERMISO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA
MODALIDAD DE TAXI

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 15:32:20 horas del día 26 de enero de 2016, en las instalaciones de las oficinas que ocupa la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., ubicada en Prolongación Paseo de los Heroes esquina con avenida Ermita Norte sin número, Col. 20 de Noviembre de esta ciudad, se procede a celebrar el acto de Transferencia de permiso de Transporte Público con la comparecencia del(los) C. CAROLINA ARELLANO GARCÍA en su carácter de apoderado legal del(los) PERMISIONARIO(A) C. MARIA MAGDALENA ILIZALITURRI BARRAGAN, Titular del número económico TJJ-TS-4274 del Servicio Público en la modalidad de TAXI, cuyas generales obran en los expedientes de esta Dependencia, mismo que acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 27955, Volumen 397, de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, expedida por el NOTARIO PÚBLICO LIC. J ENRIQUE WEHEBER BARREIRO, en la ciudad de TIJUANA B.C., agregándose copia para que obre como correspondiente y el(los) Apoderado(a) señala como domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en [REDACTED] identificándose con IFE foliada con el número [REDACTED] quien en este acto y con las facultades que le otorga el(los) C. MARIA MAGDALENA ILIZALITURRI BARRAGAN, de forma voluntaria renuncia y cede todos los derechos inherentes derivados del permiso en mención a favor de el(los) C. NICOLAS PINEDA CERDENAS, por así convenir a sus intereses personales.

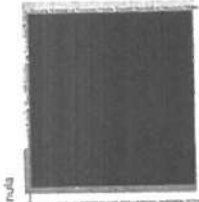
Así mismo comparecen como testigos el(los) [REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED] y el(los) C. UBLESTER PINEDA SANCHEZ, quienes se identifican con LICENCIA, con número [REDACTED] y el(los) C. UBLESTER PINEDA SANCHEZ, teniendo como domicilio particular el ubicado en [REDACTED] identificándose con IFE, foliada con número [REDACTED].

De igual manera el(los) C. NICOLAS PINEDA CERDENAS, quien se identifica con LICENCIA foliada con número [REDACTED] y con domicilio particular para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en [REDACTED] solicita se sean transferidos los derechos y obligaciones a su favor del permiso TJJ-TS-4274, el cual tiene vigencia al 31 de diciembre de 2017, comprometiéndose a Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General de Transporte Público Municipal del Estado de Baja California y del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.



PERMISO DE SERVICIO PÚBLICO

Permiso No.
TJ-TS-4274



Señal Municipal del Transporte es nula

Firma del Permisionario

El Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en los artículos 3 fracción III y 7 fracción VII de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 3 fracción III y 11 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California; artículos 3, 4, 5, 6, 119, 120, 185 y 198 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, extiende el presente permiso al C. **NICOLAS**

PINEDA CARDENAS cuya fotografía y firma aparecen al margen; ciudadano **Mexicano**, originario de [redacted] del Estado de [redacted]

de [redacted] años de edad, estado civil [redacted] con domicilio en [redacted] de la ciudad de Tijuana, Baja California, para que preste servicio público municipal de transporte, en la modalidad de servicio de **TAXI SIN ITINERARIO FIJO** en los perímetros de [redacted]

del Municipio de Tijuana, Baja California con un vehículo de su propiedad.

El presente permiso vence el día **31 de diciembre del 2017** y podrá ser revalidado por un periodo sucesivo de igual duración al que ha sido otorgado, siempre que el permisionario hubiere cumplido y respetado en todos sus términos las condiciones establecidas en el permiso, debiéndose presentar personalmente o mediante poder legal dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, a solicitar la revalidación, ante la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, debiendo acreditar estar al corriente del pago de los impuestos y derechos fiscales correspondientes. La falta de solicitud de revalidación del permiso dentro del plazo establecido en la reglamentación municipal, implicará su vencimiento al cumplirse el término para el cual fue otorgado.

El permisionario se compromete a cumplir con todas las obligaciones a su cargo y de manera específica está obligado a observar lo estipulado en el artículo 138 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California. El permisionario podrá designar chofer sustituto, quien deberá cumplir con todas las obligaciones reglamentarias. Este permiso constituye patrimonio familiar en términos de la Ley General de

[...]"

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, **eliminando las partes o secciones clasificadas**, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, **deberá insertarse un recuadro cubriendo los datos a testar o caracteres que los sustituyan**, de manera que no puedan advertirse letras, números o signos que delaten el contenido, **en dicho recuadro se deberá establecer el tipo de información suprimida en ese mismo espacio o, en su defecto, al margen o al final del documento.**

Énfasis añadido

Bajo esa métrica, es pues considerar que no se ha dado cabal cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no se encuentra debidamente realizada la versión pública de los documentos proporcionados, siendo aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado clasificó la información como confidencial de manera deficiente, de tal forma que este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que el recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá realizar una versión pública apegada a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá realizar una versión pública apegada a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/845/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.